

**Indicadores de Estado**

<b>Nº Dictamen</b>	<b>57652</b>	<b>Fecha</b>	<b>09-12-2005</b>
Nuevo	SI	Reactivado	NO
Alterado	NO	Carácter	NNN
Origenes	MUN		

**Referencias****Decretos y/o Resoluciones****Abogados**

mam

**Destinatarios**

emma diaz munoz

**Texto**

municipalidad no esta obligada a entregar a la asociacion de funcionarios no docentes, la subvencion solicitada para el ano 2005, habiendo esta sido otorgada en el 2004. el personal que integra dicha asociacion no esta afecto al sistema de la ley 19754, que autoriza a los municipios para otorgar prestaciones de bienestar a los funcionarios que indica y que expresamente contempla un aporte anual municipal como parte del financiamiento de las mismas, conforme a los articulos 1 y 3 de dicha ley. no obstante, las asociaciones pueden recibir aportes municipales para realizar prestaciones de bienestar a sus afiliados, por via de subvenciones otorgadas conforme a los articulos 5 letra g) y 65 letra g) de la ley 18695 y en terminos similares a los aplicables a los aportes de bienestar a que alude el art/23 del dl 249/73. en todo caso, el otorgamiento o termino de una subvencion es un acto discrecional de la municipalidad, esto es, esta concebido como una atribucion y no como una obligacion de la entidad edilicia. asimismo, el ejercicio de la atribucion comentada supone, ademas, que el correspondiente gasto se encuentre debidamente financiado en el respectivo presupuesto. asi, los entes beneficiarios de una subvencion municipal en una determinada anualidad no tienen, por esta sola circunstancia, un derecho preexistente para exigir su pago o percibirlo permanentemente por los anos siguientes, aunque cumplan con todos los requisitos para ello

**Acción**

aplica dictámenes 47613/2004, 18504/95

**Fuentes Legales**

ley 19754 art/1, ley 19754 art/3, ley 18695 art/5 lt/g

**Descriptor**

pago subvencion mun a asociacion no docentes

**Documento Completo****Nº 57.652 Fecha: 9-XII-2005**

Se ha dirigido a esta Contraloría General, la asociación de funcionarios no docentes de la Educación de la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda, solicitando un pronunciamiento respecto de si resulta obligatorio o no que la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda le conceda, por el año 2005, una subvención con la finalidad de efectuar prestaciones de bienestar, atendido que el año 2004 se le otorgó el mismo beneficio.

La referida municipalidad ha informado a través de su Oficio Ord. Nº 30/795, de 2005, que no resulta procedente acceder al pago de dicho aporte debido a que no está considerado en el presupuesto vigente.

Sobre el particular, en primer término, cumple señalar que los funcionarios con desempeño en los establecimientos municipales de los servicios traspasados de educación y salud -entre los que se halla el personal que integra la asociación recurrente- no se encuentran afectos al sistema regulado en Ley N° 19.754, que autoriza a las municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a los funcionarios que indica y que expresamente contempla un aporte anual municipal como parte del financiamiento de las mismas, todo ello conforme lo disponen los artículos 1° y 3° de ese texto legal.

No obstante lo anterior y según lo ha reconocido la jurisprudencia administrativa -contenida, entre otros, en el Dictamen N° 47.613, de 2004-, las asociaciones conformadas por los funcionarios de que se trata pueden recibir aportes municipales para realizar prestaciones de bienestar a sus afiliados, por vía de subvenciones otorgadas en conformidad con los artículos 5°, letra g), y 65, letra g), de Ley N° 18.695 y en términos similares a los aplicables a los aportes de bienestar a que se refiere el artículo 23 del DL. N° 249, de 1973.

En efecto, cabe recordar que el artículo 5°, letra g) de Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone, en lo que interesa, que para el cumplimiento de sus funciones, dichas entidades tendrán la atribución de otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

A su vez, el artículo 65, letra g), del mismo cuerpo legal, establece que el Alcalde requiere del acuerdo del Concejo tanto para otorgar las aludidas subvenciones como para ponerles término.

Ahora bien, y sin perjuicio de lo expresado, cumple mencionar que el otorgamiento o término de una subvención es un acto discrecional de la municipalidad, vale decir, se encuentra concebido como una atribución y no como una obligación del municipio. (Aplica criterio contenido en el Dictamen N° 18.504, de 1995, entre otros).

Asimismo, es del caso también anotar que el ejercicio de la atribución en comento supone, además, que el correspondiente gasto se encuentre debidamente financiado en el respectivo presupuesto.

En este contexto, cabe concluir que las entidades que han sido beneficiarias de una subvención municipal en una determinada anualidad, no tienen, por esta sola circunstancia, un derecho preexistente para exigir su pago o percibirlo permanentemente por los años siguientes, aunque cumplan con todos los requisitos para ello.

En consecuencia, atendidas las consideraciones expuestas, la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda no se encuentra obligada a entregar a la Asociación de Funcionarios recurrente la subvención solicitada para el año 2005.